

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO I	Managua, D. N., Miércoles 25 de Septiembre de 1946	Nº 205
-------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 4073

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cancelase un nombramiento 4074
Permiso. 4074

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contratos. 4074

EDUCACION PUBLICA

Reconócense unos sobresueldos. 4075

RECAUDACIÓN GENERAL DE ADUANAS

Decisiones Arancelarias Nº 327. 4075

SECCION JUDICIAL

Remates 4075
Marcas de Fábrica 4078
Citación 4078
Notificación 4078
Declaratoria de Heredero 4079
Depósito de Animales 4079
Citación de Procesados 4079

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día martes veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del senador doctor Mariano Argüello V., asistido de los Secretarios Senadores General José Solórzano Díaz y don Héctor Membreno, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Alemán, Astacio, Gómez, Guillén, Chamorro, Marín, Sacasa, Salazar y Velázquez.

1º - Se abrió la sesión.

2º Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Sacasa: He pedido la palabra para hacer una observación acerca del acta. Cuando el señor Presidente nombró la comisión para que pasara a la Cámara de Diputados a proponer las reformas hechas al proyecto por el cual se autoriza al Ejecutivo

para que en cualquiera de las Facultades de Medicina y Cirugía de la República se admita a examen para optar el título de Médico y Cirujano al doctor Carazo Arellano, el senador doctor Sandoval insinuó que la misma comisión propusiera la reunión de las dos Cámaras para la elección de su Directiva; hasta allí está correcta el acta, pero no dice que la mesa acogió la insinuación hecha por el senador Sandoval. Así pues, propongo se haga el agregado al acta.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, fue aprobada con la modificación propuesta por el senador Sacasa.

3º - Se leyó y pasó al estudio de la comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 30 de Septiembre del corriente año, el Decreto Legislativo Nº 367 de 27 de Junio de 1946, que declara el Estado de Emergencia Económica y que ha sido prorrogado por 30 días, según Decreto Legislativo Nº 456 de 27 de Junio próximo pasado y hasta el 31 de Agosto, por Decreto Legislativo Nº 462 de 20 de Junio próximo pasado.

4º - Se leyó y puso a discusión en lo general en 2º debate, el dictamen de la comisión respectiva junto con el proyecto por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$ 200.00 a la señora Angela Mejía v. de Espinosa, en atención a los servicios prestados a la patria por su esposo don Lorenzo Espinosa, ya fallecido.

Sometidos a votación por balotas el dictamen conjuntamente con el proyecto, fueron aprobados por unanimidad de votos.

A discusión en lo particular.

A discusión el Art. 1º y sometido a votación por balotas, fue aprobado por unanimidad de votos.

Puesto a discusión el Art. 2º y sometido a votación por balotas, fue aprobado con once votos a favor y uno en contra, quedando por lo tanto, aprobado en lo general y particular en segundo debate.

Senador Sacasa: Habiendo sido aprobado este proyecto de gracia, en segundo debate, hago moción para que se le dispensen los trámites de aprobación del acta, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del senador Sacasa, se sometió a votación por balotas, la cual fue aprobada con diez votos a favor y dos en contra.

59.—Se leyó y pasó a comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se ordena sean repatriados los restos del ilustre ciudadano nicaragüense don Pedro Ortiz, sepultado en el Cementerio de Costa Rica.

60.—Se levantó la sesión.

Mariano Argüello V.,
Presidente

José Solórzano Díaz,
1er. Secretario

Héctor Membreño,
2o. Secretario

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 84

J. R. Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que les confiere el Art. 1º del Decreto Ejecutivo Nº 423 de 22 de Agosto del año en curso.

Acuerda:

Cancelar a partir del 31 de Agosto próximo pasado, el nombramiento del señor Leopoldo Ortiz, como Inspector de Hacienda, adscrito a la Dirección de Ingresos.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1946.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 96

J. R. Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el Art. 1º del Decreto Ejecutivo Nº 423 de 22 de Agosto del año en curso,

Acuerda:

Conceder un (1) mes de permiso con goce de sueldo por tener que someterse a operación, al señor Heberto F. Sandoval, Portero y medidor de la Administración de Rentas del Departamento Zelaya.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 10 de Septiembre de 1946.—J. R. Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 7-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte y Segunda v. de Martínez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La señora v. de Martínez, dá en arriendo al Gobierno una casa que posee en San Isidro, Departamento de Matagalpa, para local de la oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señora v. de Martínez, se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora v. de Martínez, en virtud del arriendo, la cuota mensual de veinte córdobas (C\$ 20.00) que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Matagalpa.

IV

La duración del presente contrato será de un año a partir del primero de Julio de 1946, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos del mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director de Comunicaciones Segunda v. de Martínez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Agosto de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 8-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte y Encarnación González, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La señora González dá en arriendo al Gobierno una casa de cuatro piezas que posee en Chichigalpa, Departamento de Chinandega, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señora González se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora González, en virtud del arriendo, la cuota mensual de cincuenta córdobas (C\$ 50.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de

1946, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis.—[f] J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones -Encarnación González.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 26 de Agosto de 1946.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

EDUCACION PUBLICA

Nº 203

La Secretaría de Educación Públicas, en vista de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 423 del 23 de Agosto de 1946,

Acuerda:

1º--Reconocer a la profesora del Departamento de Carazo, señora Ester Selva de Silva, el sobresueldo correspondiente a veinte (20) años de servicios en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º--El presente acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 1º del próximo mes de Octubre.

Comuníquese Palacio Nacional—Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

Nº 204

La Secretaría de Educación Pública, en vista de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 423 del 22 de Agosto de 1946,

Acuerda:

1º--Reconocer a la profesora del Departamento de Managua, señorita Rosaura Castellón Ocampo, el sobresueldo correspondiente a sus años de servicio (20) comprobados legalmente, en el Magisterio Nacional.

2º--Este acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 1º del mes en curso.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

Nº 205

La Secretaría de Educación Pública, en vista de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 423 del 22 de Agosto de 1946,

Acuerda:

1º--Reconocer a la profesora del Departamento de León, señora Concepción Bolaños v. de Reyes, el sobresueldo correspondiente a doce (12) años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º--El presente acuerdo surtirá efectos legales, a partir del corriente mes de Septiembre.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1946.—Ar-

turo Cerna, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Decisiones Arancelarias

Septiembre. 11, 1946.

Nº 327

VALOR EN CORDOBAS ORO DE MONEDAS EXTRANJERAS

Señores Administradores de Aduana:

1. Conforme última declaración oficial de New York y datos de otras fuentes fidedignas, desde el 4 de Septiembre de 1946 y hasta nueva orden en contrario, las Aduanas de la República se regirán en la liquidación de derechos aduaneros de las mercancías registradas desde esa fecha, por los siguientes tipos de cambio de monedas extranjeras:

Paises	Unidad monetaria	Tipo
AMERICA:		
Estados Unidos . . .	Dollar	\$ 1.00
Argentina	Peso Papel	.2475
Brasil	Cruzairo	.0541
Chile	Peso Oro	.04
Colombia	Peso Oro	.5850
Costa Rica	Colón	.1969
Cuba	Peso Plata	1.00
Ecuador	Sucre	.50
Guatemala	Quetzal	1.00
Honduras	Lempira	.50
México	Peso Plata	.2070
Panamá	Balboa	1.00
Perú	Sol	.1575
Salvador (El)	Colón	.24975
Venezuela	Bolívar	.3015
EUROPA:		
Bélgica	Belga	.0229
Dinamarca	Corona (Krona)	.1933
España	Peseta	.1192
Francia	Franco	.0084
Gran Bretaña	Libra Esterlina	4.035
Holanda	Florín	.5300
Hungría	Pengo	.1977
Italia	Lira	.0526
Noruega	Corona (Krone)	.2273
Suecia	Corona (Krona)	.2785
Suiza	Franco	.2340

ASIA:

China Dollar0520

El Recaudador General de Aduanas por la ley.

THOMAS G. DOWNING,
Coronel. G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6199

Tres tarde veintiocho corriente remataráse rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Matilde Alemán; Poniente, Pedro Calero; Norte, resto de la finca; y Sur, Rosa López.

Ejecución suma de córdobas.

Emila Mayorga contra Asunción Alemán.

Juzgado Local de lo Civil. Maraya, diecisiete de Septiembre mil novecientos cuarenta y seis.—Enmendado—veintiocho—vale.—I. Velásquez, Srio.

1944 1

No 6129

El día domingo 6 de Octubre de 1946, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
4826	1 Ramito de oro, 3 gramos	13.51
6446	1 Cadena de oro, 9 grmos	44.75
11024	1 Fuente, 1 mantequillera, todo de vidrio	8.82
11272	3 Brocas	11.76
11319	1 Par calzado para mujer	11.60
11324	2 Anillos de oro, 3 1/2 gramos	14.50
11328	1 Cepillo de hierro	11.60
11357	1 Anillo liso de oro, 3 gramos	14.50
11387	1 Caldero de hierro	7.25
11412	1 Caja de taladro	5.80
11427	10 Cuentas de collar, 2 chapas diferentes, 2 gramos oro	8.70
11499	1 Par de zapatos	7.25
11502	1 Par de zapatos	8.70
11519	1 Tenaza, 1 escoplo y 1 broca	5.80
11526	1 Anillo de oro, con piedra, peso total 2 1/2 gramos	7.25
11536	1 Pluma fuente	5.80
11566	1 Cadena de oro, 2 1/2 gramos	14.50
11598	1 Par zapatos para varón	10.01
11627	36 Cuentas de oro, 2 gramos	12.87
11659	7 Plátitos de china	5.72
11663	2 Anillos, 2 chapitas, 1 esclava, 1 cordón, todo de oro, peso 9 gramos	57.20
11672	3 Yerdas de género	5.72
11687	1 Cadena de oro, 2 gramos y 1 cruz de plata	17.16
11700	1 Pedazo de cadena, oro, 3 grs.	7.15
11727	1 Revólver calibre 38	57.20
11730	4 Tazas con sus plátitos, 1 azucarera, 1 jarrón de cristal rosado y blanco	17.16
11754	1 Par zapatos de mujer	11.44
11828	1 Barra de hierro	5.72
11860	1 Par de planchas	5.72
11862	1 Cruz, 2 gramos de oro, en m/e.	8.58
11882	1 Par de chapas, 1 corazón, 1 anillo, 5 gramos oro	28.60
11941	2 3/4 yardas de tela fresca	5.72
11945	2 Anillos, 5 gramos de oro y 1 anillo de plata	28.60
11949	1 Reloj de pulso marca "Anona"	14.30
11958	1 Espejo	28.60
11981	2 Anillos lisos, 14 gramos oro	24.90
11985	1 Cadena, 8 gramos oro m/e.	28.60
12066	1 Collar de cuentas, 3 gramos oro	21.45
12104	1 Tijera de cortar, 1 martillo 1 escuadra	7.05
12169	1 Cargador de plata 1 anillito de oro	5.64
12170	1 Lámpara tubular	5.64
12173	5 Anillos de 26 gramos de oro, 1 balanza	218.55
12338	1 Pulsera de filigrana de 10 gramos de oro	70.50
12375	1 Par de zapatos	8.45
12388	2 3/4 yardas drill k ky	5.64
12484	1 Par de argolloncitos, 1 1/2 gramos de oro en m/e.	5.56
12494	1 Plana y 1 nivel	5.56
12495	1 Azuela y 1 martillo	6.95
12509	2 Camisas de varón	6.95
12549	1 L'ave para cañería	5.56
12564	3 Gubias, 3 escoplos y 1 broca	11.12

Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
12566	1 Anillo de 2 gramos de oro	8.34
12668	1 Escuadra y 1 martillo	5.56
12687	1 Cadena de hierro	10.68
12701	1 Tornillo para banco de carpintería	8.34
12736	1 Cadena de oro 1 1/2 gr. con medalla	16.68
12819	3 1/2 Yerdas zaraza	5.56
12846	3 Yerdas drill blanco	6.95
12846	12 Pares aretes, 1 cargador de llaves, 3 anillos de herraduras, de de plata todo, 1 martillo, 2 prensas, 1 tenaza universal, 1 tijera, 2 saca-bocado, 1 tenacita	34.25
12878	1 Cadena con medalla en m/e., de oro, 2 1/2 gramos	21.92
12879	1 Martillo, 1 lámpara de mano 1 anillo de plata con chapa de oro, 1 anillo de oro, 4 gramos	27.40
12890	2 Formones y una broca	6.85
12899	1 Reloj de pulso "Westclox"	6.85
12943	1 Anillo liso, de oro, 5 gramos	20.55
12979	1 Pedazo de oro en bruto, 3 gramos	6.85
13056	1 Pulsera de oro, con dije, 4 gramos en m/e.	34.25
13088	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas de oro, 2 gramos	13.70
13142	2 Pares de chongos, 5 gramos oro	24.66
13150	1 Anillo con piedra verde de oro, 2 1/2 gramos	9.59
13158	1 Cadena con medalla, de oro, 2 1/2 gramos	13.70
13188	1 Anillo, 2 gramos oro	8.22
13213	4 Vidrios	13.70
13265	1 Cepillo de hierro	10.80
13296	1 Piedra de moler y una hacha	6.75
13303	1 Pulsera de filigrana de plata	5.40
13340	1 Anillo de oro labrado, 2 1/2 gramos	13.50
13367	1 Acanalador de hierro y un barrero	14.85
13374	1 Máquina de escribir "Oorona"	40.50
18394	1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramo	16.20
13400	1 Cama de madera	54.00
13405	1 Llave universal	5.40
13426	1 Cadena de oro dije, 3 1/2 gramos	24.30
13434	1 Mantequillera y 2 vasos de cristal	5.40
13470	2 Cadenas con dijes, 2 anillos y un par chapas de oro, 12 1/2 gramos	34.58
13482	1 Anillo de oro 1 1/2	5.65
13491	1 Cámara fotográfica "Kodak"	10.64
13496	2 Anillos de plata con chapas de oro	5.32
13507	1 Esclava de oro, 1 gramo en m/e.	5.40
13526	6 Plátitos de cristal, 5 copitas, y 3 vasos grandes	8.98
13529	1 Anillo de marquez, 1 gramo oro	6.65
13551	2 Platos y una taza cafetera con su platito	5.32
13554	1 Soguilla, 1 pulsera hueca, 24 gramos oro	79.80
13675	1 Cadena de oro, con dije, 2 1/2 gramos	26.60
13586	1 Serrucho y una máquina de moler café	13.30
13587	1 Anillo de oro, 6 gramos	26.60
13620	1 Nivel	3.32
13628	1 Colcha	10.64
13648	1 Par de argollones, 1 par de mancuernillas con monedas de 2 colones, 1 Anillo 27 1/2 gramos oro	113.05

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
13653	1 Anillos 1 gramo oro	6.65	14005	1 Cadena para carreta	19.65
13673	1 Par de chapas, 2 gramos oro	7.98	14009	1 Anillo con piedra, 3 gramos oro	11.79
13679	1 Reloj de pu'sera	15.96	14016	1 Anillo, 1 par de chapas filigrana, 2 gramos oro	13.10
13680	1 Medalla con alfiler, 1 gramo oro	7.98	14029	1 Anillo con un brillante, 1 cadena con dije, 1 pulsera con dije, 1 anillo filigrana, 1 pluma, 9 gramos	209.60
13685	1 Máquina marca "Singer"	277.00	14077	1 Anillo, 1 1/2 gramos oro	6.55
13690	1 Leontina con dije moneda de 5 dólares, 2 cadenas con dijes, 1 anillo liso, 30 gramos oro	166.25	14086	1 Azuela, 2 formones, 1 machimbrador y 2 pares zapatos	28.82
13710	1 Piedra para afilar, con su banco	25.60	14087	1 Cadena con 2 dijes, 4 1/2 gramos oro	26.20
13715	1 Par de argollones de filigrana, 11 gramos oro	13.30	14088	1 Cadena con medalla, 3 gramos oro	19.65
13738	3 Pares chongos con piedras, 2 1/2 gramos oro	26.60	14100	1 Cadena, 5 gramos oro	19.65
13741	1 Sargento para carpintería	9.31	14135	1 Collar de cuentas candado de filigrana, 10 gramos oro	52.40
13754	2 Anillos de oro, 7 gramos	26.60	14143	4 Anillos, 1 cadena con dije, 16 gramos oro	65.50
13768	1 Anillo de 3 gramos de oro	13.30	14217	1 Cadena dije de cruz, 2 1/2 gramos oro	15.48
13791	1 pulsera con 1 moneda de 5 dólares, 35 gramos de oro	196.50	14223	1 Cadena, 1 par de chapas, 1 medalla 2 gramos oro, m/e	12.90
13793	2 Serruchos	7.86	14234	2 Yards tela combinación, 1 medalla de oro, 1 gramos	19.35
13795	1 Rifle 22, 1 aparato rayos ultravioletas, 2 urotrotomos, 2 cajas de 3 cuchillas c/u., 1 estuche quirúrgico, 1 pistola automática marca "Star"	576.40	14276	1 Esclava, 1 cadena con medalla, 1 pedazo de cadena y 3 anillos, 10 gramos oro	38.70
13796	1 Máquina Singer con bobina	196.50	14309	1 Leontina de oro, con llave de plata 10 gramos	32.25
13799	1 Barra	5.24	14350	1 Caja de taladro	5.45
13803	1 Par de zapatos	19.05	14364	1 Cadena, 1 par de chapas, con piedras 3 gramos oro	25.80
13804	1 Cadena con medalla y anillo de 5 gramos de oro	10.48	14392	1 Par de chapas, 1 gramos oro	5.16
13805	2 Anillos de 4 gramos de oro	13.10	14418	9 Yards drill blanco	30.96
13812	1 Cadena con medallas, 1 cadena con dije, piedras y perlas, peso total, 45 1/2 gramos de oro	137.55	14424	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 medalla, 12 gramos oro	38.70
13821	1 Anillo de filigrana, 1 1/2 gramos de oro	13.10	14429	1 Par de argollas, 3 1/2 grs. oro	15.48
13834	1 Máquina Singer con bobina	131.00	14430	1 Cruz de plata y un par de chapas	12.90
13836	6 Tazas y 6 platillos de china	13.10	14431	1 Urna de madera, sin vidrios	19.35
13838	2 Vinsjeras, 1 vaso y platillos de vidrio	10.48	14448	1 Máquina Singer de lanzadera, 2 máquinas "New Home", 1 máquina doméstica	258.00
13842	1 Anillo de 3 gramos de oro	5.24	14469	1 Barra, 1 azuela, 1 escuadra, 1 formón	23.22
13844	1 Candado de filigrana de 5 1/2 gramos de oro	19.65	14492	1 Anillo con chispas y piedra roja, 3 gramos oro	32.25
13845	4 Pedazos de cadena, 1 argolla, 1 dije, 2 chapas, 1 herradura, 1 argollón, 1 chapa de 2 colones, 7 gramos de oro	20.96	14502	1 Reloj de pulso, 1 anillo de filigrana, 3 1/2 gramos oro	64.50
13847	1 Reloj de bolsillo enchapado	10.48	14504	5 Platillos de vidrios, 1 taza y platito de china, 1 pana enlozada	6.45
13848	1 Máquina Singer con bobina	196.50	14510	3 Yards drill obscuro	5.08
13852	1 Pantalón	5.24	14531	1 Anillo liso, 1 1/2 gramo oro	7.62
13876	1 Romana de plataforma con 3 pesas	131.00	14532	1 Cadena con guardapelo, 1 par de chongos, 4 gramos oro	25.40
13877	1 Azuela, 1 llave universal y 1 alicate	15.72	14533	1 Par de chapas, 1/2 gramo oro	6.35
13880	1 Pulsera con dije, 1 cadena, 20 gramos oro	52.40	14541	1 Anillo, 2 gramos oro y 3 yds. drill	12.70
13881	3 Cadenas, (1 con dije), 1 anillo con piedra, 16 gramos oro	52.40	14549	1 Par zapatos	12.70
13882	1 Cadena con dije, 18 gramos oro	52.40	14550	1 Anillo, 2 gramos oro	8.89
13883	1 Cepillo y un esmeril	10.48	14552	1 Cadena con medalla, 4 gramos oro	10.05
13893	1 Rifle 22	28.82	14559	1 Par de aretes, 2 gramos oro	7.62
13897	1 Anillo, 22 gramos oro, 1 reloj enchapado	144.10	14572	1 Cadena con medalla, 2 1/2 gramos oro	19.05
13900	1 Azuela, 1 serrucho, 1 rasqueta, 2 bocales y 1 barra de hierro	13.10	14577	1 Cadena con dije, 3 gramos oro	19.05
13901	1 Cepillos d1 hierro	7.86	14590	1 Anillo piedra roja, 2 1/2 grs. oro	6.35
13310	1 Pichal de vidrio, 1 cucharón de plata	6.55	14591	2 Anillos, 3 gramos oro, 1 cadena de plata	19.05
13943	1 Cadena con 2 dijes, 5 gramos y una pulsera filigrana de plata	39.30	14592	1 Par zapatos para mujer	8.89
13949	1 Cadena con medalla, 2 1/2 gramos oro	19.65	14604	1 Prendedor, 1 pulserita, 12 grs. oro	38.10
13962	1 Anillo con piedra, 1 alfiler con dije, 2 gramos oro	13.10	14626	3 Yards género	5.08
13966	1 Revólver Cal. 38	52.40	14627	1 Anillo liso, 9 1/2 gramos oro	57.15
13973	1 Para zapatos	10.48	14628	1 Anillo, 2 1/2 gramos oro	6.35
13976	1 Nivel, 1 plomo, 1 escofina	7.86			
13980	1 Cajón con cerradura	5.24			
13985	1 Lámpara tubular y 3 vasos de cristal	4.24			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
14641	1 Cadena con medalla, 1 gr. oro	10.16
14644	60 Moneditas de 10 centavos de córdobas y 2 anillos de oro, 4 1/2 gramos	12.05
14653	1 Cadena, 1 1/2 gram. oro	17.78
14659	1 Cadena con medalla, 2 anillos, 1 par de chapas con piedras, 11 gramos oro	57.15
14689	1 Reverbero	10.16
14694	1 Cadena, 1 anillo, 6 1/2 gramos oro	19.05
14696	1 Par de chapas con piedras, 1 gramo oro	7.62
14708	1 Cadena, 1 anillo, 1 par de chapas, 3 gramos oro	31.75
14710	3 Platos enlozados, 1 taza con platito de china, 1 vestido	7.62
14713	1 Cadena con medalla, 3 gramos oro	17.78
14714	1 Par zapatos	7.62
14715	1 Cadena, 9 gramos oro	50.80
14717	5 1/2 yardas, género	7.62
14727	1 Anillo, 2 gramos oro	12.70
14732	2 3/4 yardas dril, 3 vardas género, 1 par de chapas 1/2 gramo	12.70
14757	3 Yardas mercilda	5.08
14764	3 Yardas género	5.00
14861	2 Botitas pequeñas	6.25
15003	6 Yardas género	7.38
15044	1 Colcha	4.92
15047	3 Yardas poplín blanco	6.15
15054	3 Yardas dril	4.92
15080	1 vestido	4.92
15201	3 Yardas crespón	14.76
15256	3 1/2 yardas dril	8.61
15261	3 1/2 yardas dril	8.61
15274	1 Colcha	9.84
15290	1 Colcha	6.15

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Agencia de Jinotepé.

2 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 6152

L. M. Richardson en comandita solicita registro marca comercial con que ampara toda clase de lubricantes y pinturas:



Quien tenga derechos, opóngalos término legal. Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, once Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1905 3 1

Nº 6166

Leopoldo Federico Salazar, mayor de edad, agricultor y vecino de Matagalpa, háse presentado soli-

citando depósito y registro de la Marca de Fábrica (agricultura.)

Aroma
MARCA REGISTRADA

ampara toda clase de productos agrícolas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1913 3 1

CITACION

Nº 6177

Cítase a los accionistas de la Compañía Eléctrica de León, para la Junta General que se verificará a las diez de la mañana del día domingo seis de Octubre próximo, en el local de la Gerencia de esta Empresa.

León, 19 de Septiembre de 1946.—Enrique F. Sánchez, Presidente.

1936 1

NOTIFICACION

Nº 6201

A Ustedes señores que figuran en la demanda de Casación de Comunidad del «Sitio Potreríos» en la jurisdicción de San Rafael del Norte, que ha introducidos en este Juzgado de Distrito la señora Socorro Pineda, hágoles saber y notifico el auto que dice así: «Juzgado de Distrito. Jinotepé, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las once y cinco minutos de la mañana. Tiénese por personada en su propio nombre a la señora Socorro Pineda. De la demanda de Cesación de Comunidad, córrese a los demandados: Pedro Pineda, Rosa Antonio Aráuz, Isidro Montenegro, Laureano Hernández, Buenaventura Zeledón, Ninfá Fonseca viuda de Rizo, Romelia Rodríguez viuda de Rivera, Coronada Rodríguez viuda de Pineda, Agustina Ubeda viuda de Ubeda, Balbina Siles viuda de Pineda y Rosa Herrera viuda de Zelaya; a quienes de previo se emplaza para que dentro del término de cinco días, a contar de la publicación de la notificación de la anterior demanda en «La Gaceta» Oficial; término en el que va incluido el de la distancia; comparezcan a estar a derecho. Notifíquese como se dijo, por publicación en «La Gaceta» y en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Tómese razón del título acompañado y devuélvase a la interesada, junto con la certificación de exención de Tasa Nº 58538.—Sobre borrado—cesación—Vale.—Hazera—Flemón Altamirano, Srio.»

Es conforme, lo que notifico a Ustedes, por medio de la presente esquila, en la ciudad de Jinotepé, a las diez y media de la mañana del día diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—C. Castillo C., Srio.

1943 1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 6157

Pedro Higinio Napoleón Rojas Ruiz, solicita decláresele heredero bienes derechos y acciones, quedados por muerte su padre Juan Francisco Rojas Jiménez, unión sus hermanos, Justina, Domingo de Guzmán y Juan Francisco, todos de apellido Rojas Ruiz y los derechos cónyuge sobreviviente Irma Rojas de Rojas. Bienes casa y solar barrio Calvario, limitada: Oriente, Concepción Ordoñez; Occidente, Juan Hernández; Norte, Guillermo Ortega; y Sur, Trinidad Reyes, inscrito bajo Nº 13.605, folio 226, tomo 210 del Libro de Propiedades de este Registro.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Chinandega, Juzgado Civil Distrito. Chinandega, seis Septiembre mil novecientos cuarentiseis. — H. Montealegre, Srlo.

1899 1

DEPOSITO DE ANIMALES

No. 6103

El señor don Ramón Kontorowsky, se encontró un novillo hozco, herrado y vendido con este:

M

y herrado solamente con este:

MP

y de dueño desconocido, en sitio Santa Rosa, esta jurisdicción, el catorce de Agosto.

Se pone en conocimiento de su dueño, para que dentro término quince días, contados desde la fijación de este edicto, comparezca esta oficina a reclamarlo, bajo los apercibimientos de quedar el animal en propiedad del expresado señor Kontorowsky, si no lo verifica.

Dado en el Juzgado de Policía de Somotillo, el quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Erasmo Peralta G. — Teodoro Baca, Srlo.

1610 1

Nº 6102

El diecinueve de Agosto año corriente deposité en Julio Romero, vaca hozca juma, herrada con este

M

criando ternero como de dos meses, sin señal ambos de dueño y fierro desconocido, descubierto por Juan B. Castellón G. N., pérdida o extraviada en propiedades de Ramón Aragón, en la Chonca de esta jurisdicción, quien se crea con derecho presentase en término legal.

Juzgado de Policía. La Conquista, diez le Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Ramón Reyes V. — Leoncio Lovo, Srlo.

1917 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 5690

Por primera vez cito y emplazo al procesado Romualdo Mendoza, de generales ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Inés Salgado, de diez y seis años de edad, soltero, agricultor y vecino de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde; elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. — José C. Berrios. — Miguel Madrid, Srlo.

250 1

Nº 5885

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Felipe Pérez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días concurre a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Blas Reyes, también de generales ignoradas, bajo apercibimiento de someter esta causa a jurados y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los treinta días de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Testado—dos a diez días de ar—u—No Valen. — José C. Berrios — Ernesto Madrid, Srlo.

265 1

Nº 5689

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Carlos Paiz y Guillermo Reyes Velásquez, el primero de generales ignoradas, y el segundo de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, vecino de la Comarca «Las Marias», jurisdicción de Tellica, para que dentro del término de quince días comparezcan a

estó despacho a defenderse en la causa que se le sigue al primero por el delito de homicidio en la persona de Concepción Olivas, quien fué viudo, agricultor y del domicilio de la comarca anteriormente mencionada; y al segundo por el delito de lesiones en la persona del mismo Concepción Olivares, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintisiete días de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—José C. Berrios—Miguel Madriz, Srlo.—A. Argüello h., Srlo. 251

Nº 6 85

Por primera vez citase y emplázase al procesado Eulogio Amador, de veinte años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de hurto que cometió en bienes de Romeo Matamoros, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Camoapa, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Felipe Valle —J. Guzmán G., Srlo. 296

Nº 6083

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco López, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Antonio Rivas, mayor de cuarenta años de edad, casado, agricultor, y de este domicilio; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a

dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Boaco, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Felipe Valle. —J. Guzmán G., Srlo.

Es conforme.—Boaco, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio Guzmán G., Srlo. 298

Nº 5962

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Esteban, Alfredo y Marcos Mejía Pichardo, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días concurran a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en Benicio Rivas, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de El Sauce, bajo apercibimiento de someter esta causa a jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—José C. Berrios—Ernesto Madriz, Srlo. 277

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de edicts, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edicts, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.